

	PAGINA		PAGINA
cioso-administrativo número 14.542, interpuesto por «Siderúrgica del Norte».	5226	el término municipal de La Galera, provincia de Tarragona.	5228
Orden de 24 de marzo de 1969 por la que se declara a la instalación de la planta embotelladora y la bodega de crianza de vinos de calidad por «Bodegas Duque de San Fernando, S. A.», en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.	5227	Orden de 25 de marzo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Beznar, provincia de Granada.	5229
Orden de 24 de marzo de 1969 por la que se declara a la planta embotelladora de vinagre a instalar por «Empe, S. A.», en Tomelloso (Ciudad Real), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.	5227	Orden de 25 de marzo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Borjas Blancas, provincia de Lérida.	5229
Orden de 24 de marzo de 1969 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de la Fábrica de «Industrias Agrícolas del Guadiana, Sociedad Anónima» (INAGSA) de Don Benito (Badajoz).	5227	MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 25 de marzo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alfarnatejo, provincia de Málaga.	5227	Orden de 18 de marzo de 1969 sobre autorización a la Empresa GOMASA para la recogida de argazos del género «Gelidium» y «Liquen».	5229
Orden de 25 de marzo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cádiz, provincia de Granada.	5228	Orden de 18 de marzo de 1969 sobre autorización para instalar varios viveros de cultivo de ostras.	5230
Orden de 25 de marzo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Don Fadrique, provincia de Granada.	5228	Ordenes de 18 de marzo de 1969 sobre instalaciones de parques de cultivo de ostras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Betanzos.	5230
Orden de 25 de marzo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en	5228	Orden de 22 de marzo de 1969 sobre cambio de titularidad de los viveros flotantes de ostras «Besda II» y «Tifón».	5231
		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
		Orden de 29 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de diciembre de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	5231

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR número 611 de la Dirección General de Aduanas por la que se dictan normas para la aplicación de la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de marzo de 1969, que establece un régimen especial de tránsito por carretera para los frutos y productos hortícolas despachados de exportación en Aduanas interiores.

La Orden ministerial de 18 de los corrientes establece un régimen aduanero especial de tránsito interior por carretera para los frutos y productos hortícolas que despachados en las zonas de producción e inspeccionados en las mismas por el S. O. I. V. R. E. y Servicio Fitosanitario hayan de tener salida definitiva de España por las Aduanas marítimas o terrestres.

Facultada esta Dirección General para dictar normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en dicha Orden, ha acordado disponer lo siguiente:

1.ª Sólo podrán autorizarse expediciones con destino a las Aduanas de salida donde operen el S. O. I. V. R. E. y el Servicio Fitosanitario.

2.ª Para la práctica de los despachos de exportación en las Aduanas que se habiliten, de conformidad con lo dispuesto en el apartado dos de la Orden ministerial, se tendrán en cuenta las prevenciones contenidas en la Circular 546 de este Centro (apartados 1.1 y 1.2) en cuanto sean de aplicación a la nueva modalidad de exportación.

3.ª Para formalizar el tránsito interior entre la Aduana despachante y la de salida, deberá suscribir el exportador la declaración-garantía prevista por el apartado 5.1 de la Orden ministerial y sujeta al modelo que se incluye como anexo.

4.ª Los vehículos que transporten las mercancías despachadas para circular en tránsito interior deberán reunir iguales condiciones que las exigidas en el régimen T. I. R., extremo que será comprobado por la Aduana principal de la provincia, la cual, en caso de conformidad, expedirá el oportuno certificado de admisión, cuyo número y Aduana expedidora deberá hacerse constar en la declaración especial de tránsito. Los funcionarios de Aduanas, la Guardia Civil y el Servicio de Vigilancia Fiscal podrán exigir al conductor del vehículo la presentación de dicho documento mientras permanezca en los recintos aduaneros o circule en régimen de tránsito. La no presentación

del certificado o la falta de adecuación del mismo a las condiciones y características del vehículo constituirán infracción reglamentaria sancionable en la forma prevista en el apartado 5.4 de la Orden ministerial, sin perjuicio de la suspensión, en su caso, de la realización del tránsito.

5.ª Además de cumplir lo dispuesto en la norma precedente, los vehículos a que la misma se refiere deberán ostentar, a efectos fiscales, un distintivo—establecido de acuerdo con la Dirección General de Transportes Terrestres—que deberá colocarse en la parte posterior del vehículo y que consistirá en una placa con iguales dimensiones y colores que la del T. I. R., cambiando únicamente estas letras por las de T. I. C.

6.ª Los vehículos habilitados para el régimen T. I. R. podrán utilizarse en el tránsito interior, siempre que su certificado de habilitación—cuyo número se hará constar en la declaración de tránsito—se halle en período de validez. En estos casos deberá sustituirse la placa T. I. R. por la T. I. C. a que se refiere la norma quinta.

7.ª La actuación de la Aduana de salida se reducirá a la comprobación de los precintos impuestos sobre el vehículo en el momento del despacho y al visado de la documentación de tránsito, uno de cuyos ejemplares—la tornaguía—deberá ser devuelta a la Aduana últimamente aludida.

Si se observase rotura de los precintos, aparte de imponer al transportista la multa que señala el apartado 5.4 de la Orden ministerial, se comprobará la mercancía cargada, instruyéndose, en caso de disconformidad, las oportunas diligencias a efecto de la imposición de la sanción que corresponda.

En todo caso, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden ministerial, la Aduana, antes de autorizar la salida, requerirá la intervención del S. O. I. V. R. E. y del Servicio Fitosanitario, siempre que se hubiera comprobado la rotura de precintos o la caducidad de los plazos de validez de las primitivas inspecciones de ambos servicios.

8.ª El recibo de la tornaguía por la Aduana despachante, con la conformidad de la de destino, cancelará el tránsito realizado y la responsabilidad del transportista y del Organismo garantizante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1969.—El Director general, Víctor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de ...



MINISTERIO DE HACIENDA - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE DELEGACION EN					
DECLARACION-GARANTIA PARA EL TRANSITO INTERIOR POR CARRETERA. Núm.					
Exportador		Transportista			
Documento(s) de cargo		Camión transportador			
Aduana de salida	Certificado de habilitación n.º de la Aduana de				
BULTOS		DESCRIPCION DE LA MERCANCIA SEGUN LOS DOCUMENTOS DE CARGO			
Marcas y numeración		Naturaleza	P. Estadístico	P. neto, kgs.	Valor FOB Divisas
N.º y clase	P. b.				
N.º y clase	P. b.				
N.º y clase	P. b.				
N.º y clase	P. b.				
N.º y clase	P. b.				
Total bultos	Total P. b.		Clase divisa	Total P. n.	Total valor
ITINERARIO Y PLAZO DEL TRANSITO			RESULTADO DEL DESPACHO DE EXPORTACION		
ITINERARIO En el caso de poblaciones con desviación o carretera de circunvalación, no se autoriza el paso por el interior. A PLAZO horas			A de El Declarante,		
PRECINTADO		CONTROL DE SALIDA		REGISTRO EN LA ADUANA DE DESTINO	
Colocadas precintos A		Visto salir en tránsito a las horas A Por el Resguardo,		ADUANA DE Número A	

Serie A, n.º 30 - GUIA DE TRANSITO

COMPROMISO DEL TRANSPORTISTA

El que suscribe
 en su condición de transportista/representante legal del transportista
 cuyo domicilio es
 se compromete, en relación con las mercancías a
 que se refiere este documento, que declara haber cargado en el vehículo reseñado en el
 mismo, a transportarlas hasta la Aduana de destino en el plazo y siguiendo el itinerario
 fijados por la Aduana de salida, y a presentarlas en la primera bajo precintos intactos y
 sin manipulación alguna sobre las mismas o sobre el vehículo transportador.

En a

AVAL DEL COMPROMISO ANTERIOR

El que suscribe
 en su condición de
 garantiza a la Aduana, solidariamente con el transportista, el pago de las sanciones que
 le fueran impuestas a éste por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el com-
 promiso objeto de la diligencia precedente.

En a

ACTUACIONES EN LA ADUANA DE DESTINO

CONTROL DE LLEGADA	RECONOCIMIENTO EVENTUAL DE LA MERCANCIA	ULTIMACION DEL TRANSITO
Visto a la llegada a las horas de hoy. Comprobados los precintos y A		Expedida tornaguía n.º A
		<p style="text-align: center;">CONTROL DE LA SALIDA DEFENSIVA</p> Visto salir hoy